



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 019/21
Sucre, 27 de enero de 2021



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 16, numeral 15 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el artículo 6, inc. l) y r) de la Ley N° 027/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y el artículo 17 de la Ley N° 26/14 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, requiere Auditoría Especial al proceso de contratación y entrega de Canastas Estudiantiles en el municipio de Sucre.

Que, mediante nota H.C.M. Alc. N° 262/2020 de 21 de octubre de 2020, el Concejo Municipal, ha realizado la devolución del proyecto de "Ley Municipal Autónoma de la Canasta Alimentaria Estudiantil", para que a través de la instancia correspondiente, se proceda en el marco de lo establecido en el artículo 11, inc. c) y d) de la Ley de Alimentación Complementaria Escolar, que establece las responsabilidades de proveer y distribuir de forma permanente y adecuada, los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar de las unidades educativas de su jurisdicción, durante la gestión educativa, así como el establecimiento de calendarios de provisión y distribución de alimentos, debiendo para el efectos contar con información referente a la cantidad de estudiantes beneficiarios.

Que, el Informe Técnico N° 89 de fecha 6 de octubre de 2020, de la Dirección Municipal de Educación, contenido en la documentación del Proyecto de Ley de la Canasta Alimentaria Estudiantil, señala que debido a la cuarentena los estudiantes dejaron de recibir la alimentación Complementaria Escolar (Desayuno Escolar) alimentos y nutrientes que para muchos de ellos es de gran ayuda ya que complementa los requerimientos nutricionales en este grupo etario, por lo que al no poder distribuir los productos del Desayuno Escolar debido a la suspensión y posterior clausura de clases presenciales, considera de suma importancia la viabilidad de la propuesta de Ley Municipal Autónoma de la Canasta Alimentaria Estudiantil, ya que autorizará el uso de los recursos destinados al Desayuno Escolar, lo que permitirá la adquisición y distribución de los productos de primera necesidad a los estudiantes del Municipio de Sucre, por lo que recomienda, viabilizar la aprobación de la propuesta.

Que, el Informe Legal N° 675/2020 de 8 de octubre de 2020, de Jefatura Jurídica, contenido en la documentación del Proyecto de Ley de la Canasta Alimentaria Estudiantil, en el marco de los artículos 1, 9, 13- I., 16.- I, 82.-II-232, 27, 283 y 41- II de la Constitución Política del Estado; los artículos 1, 2, 3, a, 13, 16, 22, 23 y 26 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.; los artículos 3, 9, y 11 de la Ley N° 622 de la Ley de Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y Economía Plural, considerando el Informe Técnico e Informe Legal emitido por la Dirección Municipal de Educación (unidad organizacional competente) y la suspensión de la entrega diaria de las raciones de alimentación complementaria escolar a los estudiantes, lo que permitirá contar con recursos de la Fuente de Financiamiento 41-119 provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), lo que conlleva a la necesidad de realizar un procedimiento legal para poder destinar el saldo de los recursos en el marco de la Ley N° 622, considerando que el Proyecto de Ley de la Canasta Alimentaria Estudiantil, cumple con el procedimiento legislativo establecido en el artículo 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, la Ley N° 1293 Ley para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19) de 01 de abril de 2020, declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), disponiendo que el Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, implementarán las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, el artículo 4, inc. c) de la Ley N° 622 Ley de Alimentación Complementaria Escolar, que establece los principios que rigen la Ley, con relación a la Provisión Permanente de Alimentos que las entidades territoriales autónomas responsables de proveer la Alimentación Complementaria Escolar, lo efectuarán permanentemente durante todos los días de la gestión educativa, con alimentos sanos, inocuos, de calidad, nutritivos y culturalmente apropiados, provenientes de la producción local y nacional.

Que, el artículo 5, inc. a) de la Ley N° 622 Ley de Alimentación Complementaria Escolar, establece que se entiende por Alimentación Complementaria Escolar, la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, provista regular y permanentemente a las y los estudiantes dentro de las unidades educativas del Sistema Educativo Plurinacional



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 019/21

durante la gestión educativa, que complementa la alimentación del hogar contribuyendo a la mejora de la nutrición y el rendimiento escolar.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 622 de Alimentación Complementaria Escolar, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales, tienen las responsabilidades de a) Formular, implementar y ejecutar planes, programas y proyectos sobre Alimentación Complementaria Escolar, en el marco de la política nacional y de forma coordinada y concurrente con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas. Asimismo, establece que tiene la responsabilidad de b) Incorporar la Alimentación Complementaria Escolar como parte de su planificación territorial del desarrollo. c) proveer y distribuir de forma permanente y adecuada los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar de las unidades educativas de su jurisdicción, durante la gestión educativa. d) Establecer calendarios de provisión y distribución de alimentos de acuerdo a criterios de producción, temporalidad, capacidad económica y otros, según su contexto sociocultural.

Que, el Decreto Supremo N° 412, de 3 de enero de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 1267 del Presupuesto General del Estado Gestión 2020, establece que los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales, disponiendo que la reglamentación para la transferencia Pública Privada, deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE. El importe, uso y destino de la transferencia público - privada deberán ser aprobados por la máxima instancia resolutoria de cada entidad pública, mediante norma expresa.

Que, el artículo 2, numeral 5, inc. b) del Decreto Supremo N° 28421 de 21 de octubre de 2005, que tiene por objeto modificar el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28223, referido a la distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos — IDH y asignación de competencias, establece que los recursos IDH podrán ser utilizados en Educación, para la promoción al acceso y permanencia escolar a través de la Provisión de servicios de alimentación complementaria escolar, la dotación de Servicios de transporte escolar, la Implementación de internados escolares y hospedajes y la generación de becas escolares e incentivos.

Que, el Decreto Supremo N° 29565 de 14 de mayo de 2008, tiene por objeto aclarar y ampliar el objeto del gasto que deben ejercer los Gobiernos Municipales con los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH sobre el destino de los ingresos provenientes del IDH a los sectores de educación, salud, caminos, desarrollo productivo y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de empleo, complementa al Decreto Supremo N° 28421 de 21 de octubre de 2005 en el punto II Competencias, en el inciso a. Municipios, en el numeral 1. Educación, inciso ii) Promoción al acceso y permanencia escolar, se agrega el siguiente punto: "Para la provisión de servicios de alimentación complementaria escolar y de transporte, los Gobiernos Municipales podrán ejecutar en forma directa la prestación de dichos servicios cuando no existan condiciones para adjudicarlos".

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), establece que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que, el artículo 15° de la Ley N° 1178, establece que la auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades. Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 019/21

Que, la Auditoría Especial, es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales y, si corresponde, establecer indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, el artículo 26, numeral 15 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece las atribuciones del Concejo Municipal para Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Que, el artículo 17 de la Ley N° 26/14 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que el Concejo Municipal podrá solicitar el inicio de auditorías en los casos de interés público municipal.

Que, en Sesión Plenaria de 27 de enero de 2021, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 26 de enero de 2021, suscrita por el CONCEJAL: Abog. Omar Montalvo Gallardo, PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, adjuntando el Proyecto de Resolución, que INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, REALIZAR AUDITORIA ESPECIAL, no programada, al proceso de contratación, recepción y entrega de la Canasta Alimentaria Estudiantil en el Municipio de Sucre - gestión 2020, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, computables a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Resolución, conforme a derecho.

Que, es necesario establecer el cumplimiento de la normativa administrativa vigente, señalada en el artículo 10 de la Ley N° 1178 y Decreto Supremo N° 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y los procedimientos de control previo interno establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 1178 en los procesos de contratación de Bienes y Servicios.

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, REALIZAR AUDITORIA ESPECIAL, no programada, al proceso de contratación, recepción y entrega de la Canasta Alimentaria Estudiantil en el Municipio de Sucre - Gestión 2020, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, computables a partir de la fecha de recepción en Despacho Municipal de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- La Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, es responsable de remitir resultados de la Auditoría practicada al Concejo Municipal y a la Contraloría General del Estado, en sujeción a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1178 de la Ley de Administración y Control Gubernamental y la Sexta Norma del ejercicio de la Auditoría Interna.

ARTÍCULO 3.- Remitir una copia de la documentación de la presente disposición al Banco de Datos y Archivo Municipal del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.